

**República de Colombia**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**

***Bogotá D. C., 20 DE MAYO DE 2021***

***Radicación 1100140030482019-00468-00***

Se encuentra el presente expediente al Despacho para resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo cual, se harán las siguientes precisiones:

Conforme a lo reglado en el numeral 3º del artículo 597 del Código General del Proceso, se levantarán el embargo y secuestro,

*“Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas”*

De otra parte, el ejecutado puede recurrir a lo dispuesto en el artículo 602 del código general del proceso para impedir que el juez decrete las medidas cautelares, o para que las levanten en caso de haberlas decretado:

*“el ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).”*

Para el caso que nos ocupa, revisado el expediente, se verifica que el extremo demandado prestó caución por valor \$48.695.433,00M/te, concepto que se ajusta a lo preceptuado en el artículo en cita; por lo que entiende el despacho, la parte pasiva, pretende el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Con relación a la solicitud tendiente a que la parte demandante preste caución hasta por el 10% del valor de la ejecución, el juzgado no se pronunciará, por sustracción de materia, toda vez que se procederá al levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, dando aplicación al cuerpo normativo del articulado en cita, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la caución prestada por la parte demandante.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y/o practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

### NOTIFÍQUESE



**JULIAN ANDRÉS ADARVE RÍOS**

**Juez**

**JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

*Bogotá D.C., 21 DE MAYO DE 2021*

*Notificado el auto anterior por anotación en estado  
de la fecha.*

*No.028*

**MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES**

*Secretaria*